



**UADY**  
UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
DE YUCATÁN  
"Luz, Ciencia y Verdad"

<b>POLÍTICA 3: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN BANCOS E INVERSIONES EN VALORES</b>		
Código: <b>L-DGFA-CGF-03</b>	Revisión: 04	Página: 1 de 6
Fecha de emisión: <b>Enero de 2010</b>	Fecha de modificación: <b>Enero de 2024</b>	

# POLÍTICA 3

## ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN BANCOS E INVERSIONES EN VALORES

**Autorizó:**

**M.A. Elsy del Carmen Mezo Palma.**  
Directora General de Finanzas y Administración

*Este documento fue emitido y autorizado por el titular de la Dirección General de Finanzas y Administración con fundamento en los artículos 7, 8, y 9 de la Ley Orgánica de la UADY y el 53 y 54 de su Estatuto General.*



**UADY**  
UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
DE YUCATÁN  
"Luz, Ciencia y Verdad"

<b>POLÍTICA 3: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN BANCOS E INVERSIONES EN VALORES</b>		
Código: <b>L-DGFA-CGF-03</b>	Revisión: 04	Página: 2 de 6
Fecha de emisión: <b>Enero de 2010</b>	Fecha de modificación: <b>Enero de 2024</b>	

## ÍNDICE:

OBJETIVO .....	3
ALCANCE .....	3
DEFINICIONES .....	3
REVISIÓN DE LA POLÍTICA .....	3
DOCUMENTOS NORMATIVOS .....	3
3. POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN BANCOS E INVERSIONES .....	4
3.1 EN GENERAL.....	4
3.2 PARA PUNTOS ESPECÍFICOS .....	5
3.2.1 DE AUTORIZACIÓN .....	5
3.2.2 DEL REGISTRO Y CONTROL.....	5



**UADY**  
UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
DE YUCATÁN  
"Luz, Ciencia y Verdad"

<b>POLÍTICA 3: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN BANCOS E INVERSIONES EN VALORES</b>		
Código: <b>L-DGFA-CGF-03</b>	Revisión: 04	Página: 3 de 6
Fecha de emisión: <b>Enero de 2010</b>	Fecha de modificación: <b>Enero de 2024</b>	

## OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la operación de recursos económicos a través de instituciones financieras.

## ALCANCE

Esta política es aplicable a todas las dependencias de la UADY que manejan recursos financieros por medio de cuentas bancarias.

## DEFINICIONES

**BANCOS:** Representa el monto de efectivo disponible en moneda nacional o extranjera propiedad de la Universidad, en instituciones bancarias.

**INVERSIÓN:** Representa el monto de excedente de efectivo invertido por la Universidad, cuya recuperación se efectuará de acuerdo a los plazos contratados con la Institución Bancaria.

## SIGLAS

**UADY:** Universidad Autónoma de Yucatán.

**UPI:** Unidad de Posgrado e Investigación.

**DGFA:** Dirección General de Finanzas y Administración

## REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La responsabilidad de la emisión, actualización y difusión de esta política, corresponde al titular de la DGFA, de acuerdo con la normatividad universitaria vigente. Esta política deberá de revisarse al menos una vez al año.

## DOCUMENTOS NORMATIVOS

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Ley General de Contabilidad Gubernamental



<b>POLÍTICA 3: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN BANCOS E INVERSIONES EN VALORES</b>		
Código: <b>L-DGFA-CGF-03</b>	Revisión: 04	Página: 4 de 6
Fecha de emisión: <b>Enero de 2010</b>	Fecha de modificación: <b>Enero de 2024</b>	

### 3. POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN BANCOS E INVERSIONES

#### 3.1 EN GENERAL

- 3.1.1** Las dependencias de la Universidad Autónoma de Yucatán deben operar sus recursos financieros a través de cuentas bancarias y de cuentas de inversión a nombre de la institución, especificando la dependencia.
- 3.1.2** Los excedentes de efectivo derivados de las actividades propias de las dependencias que no les sean necesarios para cubrir sus operaciones de corto plazo, deben depositarse a cuentas de inversión.
- 3.1.3** Las inversiones deben estar en instrumentos de deuda que garanticen el mínimo riesgo y óptimos rendimientos.
- 3.1.4** Las cuentas bancarias destinadas a operar recursos financieros que provienen de proyectos regidos por convenios, deben cumplir con las disposiciones establecidas en los convenios respectivos.
- 3.1.5** Las cuentas bancarias y de inversiones en valores, deben contar con firmas mancomunadas de acuerdo a las políticas específicas establecidas al efecto.
- 3.1.6** Se debe mantener un sistema de control interno que asegure el seguimiento diario de las cuentas bancarias, los rendimientos de las inversiones en valores, así como su correcto registro.
- 3.1.7** Los traspasos de efectivo entre cuentas de una misma dependencia o entre dependencias de la UADY deben estar amparados con la autorización correspondiente.
- 3.1.8** Las cuentas en moneda extranjera deben ser valuadas y presentadas en los informes financieros al tipo de cambio vigente a que tenga acceso la entidad a la fecha del cierre del estado financiero, informando el detalle de las mismas.



<b>POLÍTICA 3: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN BANCOS E INVERSIONES EN VALORES</b>		
Código: <b>L-DGFA-CGF-03</b>	Revisión: 04	Página: 5 de 6
Fecha de emisión: <b>Enero de 2010</b>	Fecha de modificación: <b>Enero de 2024</b>	

## 3.2 PARA PUNTOS ESPECÍFICOS

### 3.2.1 DE AUTORIZACIÓN

- 3.2.1.1** Las dependencias registran, en la institución bancaria, tres o más firmas donde al menos dos deben aparecer mancomunadas.
- 3.2.1.2** De las firmas que se registren en las cuentas bancarias de las dependencias, una debe corresponder al Director invariablemente, y las otras pueden ser de los Secretarios Administrativo o Académico, Jefe de UPI o sus equivalentes.
- 3.2.1.3** Las firmas que se registren en las cuentas bancarias de las dependencias de la Administración Central, deben corresponder al Director General, Coordinadores Generales y los Jefes de departamento o área.
- 3.2.1.4.** En relación al uso de firma electrónica para transacciones bancarias, el Director de la dependencia designa a las personas con las facultades para su operación en forma mancomunada.

### 3.2.2 DEL REGISTRO Y CONTROL

- 3.2.2.1** Para el registro contable de las cuentas bancarias y de inversión se identifica la institución bancaria y el número de cuenta.
- 3.2.2.2** Se debe realizar conciliaciones mensuales de las transacciones efectuadas, así como verificar el registro oportuno de los rendimientos y comisiones.
- 3.2.2.3** Las transacciones en moneda extranjera se deben registrar en moneda nacional, aplicando el tipo de cambio existente a la fecha de la transacción.
- 3.2.2.4** Las diferencias en cambios que se originen en la liquidación o valuación de partidas monetarias a un tipo de cambio diferente de aquel al que fueron registradas inicialmente o informadas en estados financieros previos, deben ser reconocidas como ingreso o gasto en el período en el que se originan.
- 3.2.2.5** El control de las cuentas en moneda extranjera debe contener el monto, la clase de moneda y el tipo de cambio utilizado en la conversión.



<b>POLÍTICA 3: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN BANCOS E INVERSIONES EN VALORES</b>		
Código: <b>L-DGFA-CGF-03</b>	Revisión: 04	Página: 6 de 6
Fecha de emisión: <b>Enero de 2010</b>	Fecha de modificación: <b>Enero de 2024</b>	

- 3.2.2.6** Se debe llevar el control diario de los saldos de las cuentas bancarias y del vencimiento de las cuentas de inversión.
- 3.2.2.7** Se debe mantener un archivo independiente con la documentación que ampara la creación, cancelación y registro de firmas de las cuentas bancarias y de inversiones.
- 3.2.2.8** Se deben efectuar mensualmente las conciliaciones de las cuentas bancarias y de inversiones dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente. No deben permanecer partidas pendientes de aclarar por un plazo mayor a 30 días.
- 3.2.2.9** Los cheques expedidos no entregados, deben cancelarse en un plazo máximo de seis meses.
- 3.2.2.10** Los cheques en tránsito, se cancelan transcurridos seis meses de la fecha de su emisión, previo aviso al banco. Si después de la cancelación se presenta el beneficiario con el documento para su cobro, se debe expedir un nuevo cheque, de ser procedente.
- 3.2.2.11** Los cheques cancelados mencionados en el punto anterior, deben registrarse de acuerdo con lo siguiente:
- Cuando corresponde a cheques cancelados de años anteriores el registro se realiza en la cuenta de ingresos y beneficios varios, específicamente en la cuenta 4.3.9.9.59 "Ingresos de años anteriores".
  - Cuando pertenezca a cancelación de gasto del ejercicio vigente se realiza el ingreso a banco contra la cuenta de gasto que correspondió.
- 3.2.2.12** Los cheques expedidos por situaciones derivadas de litigios o por petición de la autoridad o los de nómina, se sujetan a las condiciones de plazo establecidos por las leyes correspondientes.
- 3.2.2.13** Para proceder a la cancelación de una cuenta bancaria debe efectuarse la conciliación a la fecha de cancelación.